ANEXO - RESOLUCIÓN N° 73-APRA/15

ANEXO I

Condiciones a cumplir:

1. Realizar una Auditoría Ambiental cada dos (2) años de la Estación de Servicio cuyos resultados deberán ser presentados ante la Autoridad de Aplicación.

2. Cumplir con la Ley Nº 1.540 y Decreto Reglamentario Nº 740/07.

3. Cumplir con la Ley Nº 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/06.

4. Cumplir con la Ley N° 2.214 y su Decreto reglamentario N° 2020/07.

5. Cumplir con la Ley N° 760 y su Decreto Reglamentario N° 217/03 respecto de la tenencia de bifenilos policlorados.

6. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.

7. Exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro.

8. Implementar el Plan de Gestión de Residuos peligrosos y no peligrosos que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.

9. Dar estricto cumplimiento a las normas y resoluciones de ENARGAS y a toda aquella normativa tanto del nivel nacional como del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires respecto al funcionamiento, control y mantenimiento y todo lo relativo al sistema de expendio de GNC.

10. Contar con una señalización adecuada para el ingreso y egreso de vehículos a fin de evitar congestionamiento y demoras en la vía pública y controlar el caudal diario y en “hora pico” de los vehículos que ingresarán y estacionarán en espera para cargar combustibles como así también para concurrir al local de ventas.

11. Dar estricto cumplimiento al Plan de Contingencia para casos de explosiones, derrames e incendios el cual deberá estar firmado por un profesional competente y su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 73-APRA/15 (continuación)

12. Contar con un plan de monitoreo de ruidos, efluentes y emisiones que posibilite, en caso de urgencia y en forma prematura, la adopción de los planes y programas de emergencias e incidentes.

13. Exhibir constancia del control regular y mantenimiento preventivo de los equipos sometidos a presión y del equipamiento electromecánico, a fin de posibilitar su adecuada operatividad.

14. Cumplimentar con la normativa de la Secretaría de Energía de la Nación, en particular con la Resolución Nº 404/94 y complementaria, Resolución N° 1.102/04.

15. Las instalaciones eléctricas se presentarán normalizadas y adecuadas a las exigencias del Decreto PEN N° 2407/83 y normativa complementaria en correspondencia a las zonas de riesgo involucradas.

16. No se deberán realizar tareas de relacionadas con la reparación de automóviles, la rectificación de motores, lavado, chapa y pintura. En caso contrario se deberá realizar una nueva presentación ante esta Dirección General de Evaluación Técnica, a los efectos de evaluar ambientalmente la totalidad del emprendimiento.

17. No se deberá aumentar la superficie habilitada ni la capacidad de expendio existente de la Estación de Servicio. En caso contrario, se deberá efectuar una nueva presentación ante la Dirección General de Evaluación Técnica a los efectos de evaluar ambientalmente las modificaciones y/o ampliaciones a realizar en el predio.

18. Acreditar instrumento que garantice el financiamiento de la recomposición del daño ambiental, en el supuesto de generarse alguno, durante la etapa de obra o seguro ambiental con garantía suficiente, en cumplimiento de la Ley Nacional Nº 25675 “Ley General del Ambiente”. Para lo cual, deberá cumplir con el trámite previsto en la Resolución Conjunta Nº 2521/APRA/SSGEYAF/10.

Etapa de cierre y/o abandono

19. Se deberá efectuar un Estudio Técnico de Impacto Ambiental a los efectos de evaluar el cierre y/o abandono de la actividad, debiendo ser presentado ante esta Dirección General de Evaluación Técnica para su pertinente análisis.

FIN DEL ANEXO